

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4741.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

TABLAS DE REDUCCION

De las pesas y medidas legales de Castilla á las métrico-décimales. Formadas de orden del Gobierno por la comision permanente de pesas y medidas:

Se halla de venta en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia al módico precio de un real cada ejemplar.

Núm. 3526.

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850 inserta en el Boletín oficial número 2705, ha resuelto el Consejo provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra Inspector de provisiones que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que se hayan hecho á las tropas del ejército y Guardia civil durante el presente mes sean los siguientes:

Racion de pan.	rs. 78 cénts.
Fanega de cebada.	25 »
Arroba de paja.	1 38
Id. aceite.	66 »
Id. de leña.	1 »
Id. de carbon.	4 »

Palma 26 de marzo de 1863.—El marques de Ulagares.—Por acuerdo del Consejo—Miguel María Vanrell, Secretario.

Núm. 3527.

Orden público.—Negociado 1.º—Circular.—Habiéndose ausentado por segunda ó tercera vez del pueblo del Peig provincia de Valencia, donde residia bajo la vigilancia de la autoridad, el extranjero Andres Climent é ignorándose el punto de su actual residencia, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de Guardia civil y Comisario de vigilancia se servirán adoptar las disposiciones convenientes para la busca y captura del mencionado extranjero, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido para proceder á su expulsion del reino á tenor de lo que se ordena á este Gobierno en Real orden de 14 del actual. Palma 26 de marzo de 1863.—El marques de Ulagares.

Núm. 3528.

Indeterminado.—El Ilmo. Sr. Subsecretario del ministerio de la Gobernacion con fecha 4 del actual me comunica la Real orden siguiente: «Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 21 de febrero última lo siguiente.» «Esmo. Sr.: Enterada la Reina (que Dios guarde) lo espuesto el Capital general de Castilla la Vieja en su comunicacion de 21 de enero de 1862 con motivo del excesivo número de reclamaciones que continuamente estan promoviendo los diferentes cuerpos del ejército para que se incorporen á sus banderas los individuos de los números que se hallan escedidos en el uso de las licencias temporales, ha tenido á bien resolver de conformidad con lo informado por el director general de infantería con fecha 15 de marzo próximo pasado y por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 6 del actual, se manifieste á V. E. la conveniencia de que por el Ministerio de su digno cargo se prevenga á los Alcaldes, de los pueblos que sin contemplacion de nin-

gan género y al espirar los plazos de las licencias temporales que usan los individuos de tropa del ejército, los obliguen á marchar para incorporarse á los regimientos respectivos, sin admitirles los pretextos de conformidades, que á legaren, puesto que el que realmente estuviere enfermo debe pasar á curarse al hospital militar mas próximo al punto en que se hallen, á fin de evitar que los mencionados individuos se escedan en el uso de dichas licencias, y que por estas faltas se vean en la precision las autoridades militares de declararles desertores, y de perseguirlos y castigarlos como tales.»

Lo que traslado á V. S. de Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, á fin de que se cumpla lo preceptuado en el anterior inserto.»

Y he dispuesto su publicacion en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia los cuales al espirar los plazos de licencias temporales que usen en su jurisdiccion los individuos de tropa del ejército cuidarán de dar exacto y puntual cumplimiento á cuanto se previene en la preinserta Real orden. Palma 18 de marzo de 1863.—El Marques de Ulagares.

Núm. 3529.

Diputaciones provinciales.—El Esmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama de ayer me dice lo siguiente: «Por Real decreto de 24 del actual publicado ayer en la Gaceta, se convoca á las Diputaciones provinciales para la primera reunion ordinaria de este año para el 15 de abril en la peninsula y Baleares, y para el 1.º de mayo en Canarias.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y corporaciones á quienes pueda interesar. Palma 27 de marzo de 1863.—El marques de Ulagares.

Núm. 3530.

COMISARIA DEL TERCIO NAVAL DE MALLORCA.

Ordenacion de Marina del Departamento de Cartagena.—Debiéndose verificar ejercicios de oposicion con arreglo á lo prevenido en el art. 1.º del reglamento para el sistema de ingreso en el Cuerpo Administrativo de la Armada de 1.º de enero de 1861 para proveer tres vacantes de meritorios que resultan en este departamento, se avisa al público que estos ejercicios han de tener lugar en esta capital segun lo dispuesto en Real orden de 25 de febrero último adicional á dicho artículo, debiendo dar principio el 15 de abril próximo, desde las 12 de la mañana hasta las 4 de la tarde en la Intervencion de marina ante la junta de exámenes designada en el art. 29 del referido reglamento para los de aquella clase que cursan sus estudios en las academias establecidas en dicha oficina conforme así está determinado en dicha Real resolucion, y bajo las bases del mismo reglamento que á continuacion se espresan:

Tres dias ántes de dar principio á las oposiciones, presentarán en esta Ordenacion los interesados los documentos siguientes:

- 1.º Su partida de bautismo legalizada.
- 2.º Las de sus padres y abuelos por ambas líneas y las fes de casamiento de los mismos.
- 3.º Informacion judicial hecha en el pueblo de su naturaleza en la forma competente en la que se hagan constar los siguientes extremos:

Hallarse el padre, si existiese, en posesion de los derechos de ciudadano español.

La profesion, ejercicio ó modo de vivir decoroso y holgado de sus padres ó familia, cuya subsistencia no sea incompatible con la carrera á que aspire y permita subvenir al sostenimiento y equipo con la decencia debida; que toda la familia por ambas líneas esté tenida por honrada en el concepto

público; y por último las buenas costumbres del pretendiente.

4.º Certificación que sin el menor estipendio le expedirá oficialmente el profesor de Sanidad de la Armada que se nombre al efecto y de que se dará conocimiento por el periódico de esta capital, por la que acredite su constitucion sana y robusta para soportar las tareas del bufete y las penalidades de la mar y que se halla exento de toda imperfeccion corporal.

Los hijos de jefes y oficiales de los cuerpos de la Armada y del Ejército, asi como los de los demas funcionarios de las diversas carreras del Estado con patente ó nombramiento Real solo presentarán los documentos de que tratan los números 1.º y 2.º, pudiendo sustituir los restantes con la copia certificada de la referida Real patente ó Real nombramiento del padre.

Los pretendientes que justifiquen en debida forma, haber tenido un hermano carnal en los cuerpos de la Armada en donde se ingresa con la presentacion de iguales documentos, se les exigirá únicamente los que les sean personales.

No reuniendo todas las precedentes condiciones los documentos que se deben presentar por los aspirantes á las referidas plazas, quedará escludido de tomar parte en la oposicion, aquel en quien apareciere cualquier defecto ó falta de los requisitos indicados.

Para ser nombrado meritorio, será requisito indispensable no bajar de la edad de 15 años ni exceder de la de 20, ménos aquellos que hubiesen cumplido esta última edad despues de 1.º de octubre del año último, á quienes por esta vez se les dispensa en virtud de Real orden de 24 de febrero último.

Las materias á que ha de contraerse el exámen de oposicion, serán las siguientes:

- 1.º Lectura corriente con buena pronunciaci6n.
- 2.º Caligrafía.
- 3.º Gramática general castellana.
- 4.º Aritmética en toda su estension y sistema métrico decimal.
- 5.º Geometría elemental en toda su estension practicando diferentes cálculos de cubicaci6n.
- 6.º Geografía física y política especialmente de España.
- 7.º Nociones generales de Historia antigua y moderna.
- 8.º Elementos de economía política.
- 9.º Dibujo lineal.
10. Idioma frances ó ingles con perfecta traducci6n.

11. Partida doble, su aplicaci6n á la teneduría y teoría de los giros y cambios con plazas extranjeras.

El aspirante que reuna otros conocimientos ademas de los exigidos y principalmente los de administraci6n, retórica ó filosofía, sufrirá exámen, y los números de su censura, se sumarán para su calificaci6n general. Los aspirantes que se encuentren en este caso deberán pedir su exámen ántes del acto de la oposicion.

Para el exámen de las materias que se exigen como indispensables para las oposiciones y quedan referidas, rejirá el programa siguiente aprobado en Real orden de 6 de julio de 1861.

PROGRAMA QUE SE CITA.

PRIMER EJERCICIO.

Aritmética.

- 1.º Definiciones. Sistema de numeraci6n hablada y escrita.
- 2.º Cálculo de los números enteros, casos en que pueden abreviarse las opera-

ciones, y sus pruebas.

3.º Divisibilidad de los números. Números primos y primos entre si Factores simples y compuestos. Mínimo, múltiplo y máximo comun divisor.

4.º Fracciones ordinarias. Su explicaci6n, transformaci6n y cálculo con todas las demostraciones necesarias. Fracciones de fracciones.

5.º Fracciones decimales. Su cálculo. Su transformaci6n en ordinarios y vice-versa. Fracciones exactas, periódicas puras y periódicas mistas.

6.º Explicaci6n del sistema usual de pesos y medidas, y del llamado métrico. Reducciones del uno al otro sistema.

7.º Números complejos é incomplejos. Su reducci6n y equivalencia. Cálculo de los complejos.

8.º Elevaci6n á la segunda y tercera potencia, y extracci6n de las raices de estos grados con la aproximaci6n que se quiera. Incomensurabilidad de las raices.

9.º Razones y proporciones por diferencia y por cociente. Su transformaci6n. Cálculo de cualquiera de sus términos.

10. Progresiones por diferencias y por cociente. Interpolaci6n de medios proporcionales.

11. Reglas de tres, de compańía, de interés y de aligaci6n.

12. Teoría de los logaritmos y usos de sus tablas.

SEGUNDO EJERCICIO.

Geometría.

1.º Nociones preliminares y definiciones. Propiedades de las rectas que se cortan. Definici6n de la circunferencia. Líneas poligonales ó quebradas.

2.º Angulos y su igualdad. Oblícuas y perpendiculares.

3.º Teoría de las paralelas. Secantes. Angulos formados por su intersecci6n con las paralelas. Consideraciones sobre los ángulos, cuyos lados son paralelos ó perpendiculares.

4.º Propiedades de la circunferencia, cuerdas, arcos, tangentes y secantes. Angulos formados en el centro é inscritos. Angulos formados por una cuerda y una tangente, por una cuerda y la prolongaci6n de otra etc. Medida de todos ellos. Problemas.

5.º Polígonos y sus propiedades. Su igualdad y semejanza. Líneas proporcionales. Problemas.

6.º Propiedades de las cuerdas que se cortan en el círculo. Inscripti6n y circunscripti6n de los polígonos á la circunferencia. Relaci6n de esta con el diámetro y con los lados del polígono inscrito.

Geometría del espacio.

7.º Unidad superficial, comparaci6n, equivalencia y medidas de todas las superficies planas.

8.º Combinaci6n del plano con la línea recta y de los planos entre sí.

9.º Angulos diedros y poliedros. Sus clasificaci6nes y propiedades.

10. Como pueden considerarse engendradas las superficies. Poliedros. Su clasificaci6n y propiedades. Desarrollo de las superficies cónicas, medici6n de la superficie de los poliedros. Prisma, cilindro, cono, casquete, zona, esfera, etc.

Volúmenes.

11. Unidad de volúmen. Modo de hallar el de los sólidos. Su comparaci6n y equivalencia. Propiedades del cilindro, cono y esfera. Volúmenes engendrados por la revoluci6n de un segmento de círculo y

por un segmento esférico. Volúmen de un tronco de pirámide de bases no paralelas etc.

TERCER EJERCICIO.

Partida doble.

1.º Clasificaci6n general y particular de todas las cuentas. Divisiones que de ellas pueden hacerse. Funciones de las cuentas fundamentales, capital, caja y del objeto del establecimiento ó de la instituci6n.

2.º Clasificaci6n de los libros auxiliares. Modo de abrir los libros. Errores y omisiones en ellos, y modo de corregirlos. Condiciones de los asientos del diario, su clasificaci6n y crítica.

3.º Cuenta de monedas extranjeras. Casos en que se adeuda y acredita la cuenta de documentos de crédito. Idem id. la de caja. Modo de cerrar una cuenta en curso de ejercicio.

4.º Cuenta de ganancias y pérdidas. Libro de inventario. Reducci6n de monedas. Cuentas corrientes con interés y métodos para llevarlas.

5.º Balances de comprobaci6n. Idem. generales. Discusi6n sobre los deudores y acreedores. Principios fundamentales de la partida doble.

Economía política.

1.º Definici6n y objeto de la economía política. Sus relaciones con otras ciencias. Idea de la producci6n y sus agentes, de la utilidad de la riqueza, del valor y del precio.

2.º El trabajo como agente de la producci6n. Agentes naturales. Definici6n del capital y sus clases. Idem de la industria. El comercio, su clasificaci6n y manera de producir.

3.º Del cambio y de la divisi6n del trabajo. De la moneda, funciones que desempeńa en el cambio. Profesiones liberales.

4.º Distribuci6n de la riqueza. Apreciaci6n de la parte que corresponde á cada agente productor. Retribuci6n del trabajo. Remuneraci6n de los capitales. Renta de la tierra.

5.º De la propiedad y sus clasificaci6nes.

6.º Necesidad de los consumos ó gastos públicos. Contribuciones directas é indirectas. Del crédito público y privado. Empréstitos, Bancos, Letras de cambio y billetes al portador.

Gramática castellana.

1.º Etimología.—Análisis y clasificaci6n de todas las partes de la oraci6n. Declinaciones y conjugaciones. Formaci6n de los plurales y de los grados de comparaci6n. Diferencia característica entre las proposiciones y los adverbios. Exámen analítico del discurso escrito.

2.º Sintaxis.—Su definici6n y objeto. Sus divisiones. Concordancias. Régimen. Oraciones, construcci6n natural y figurada. Transformaci6n de las oraciones. Figuras de dicción. Análisis general de sintaxis.

3.º Ortografía.—Signos de que se hace uso en la escritura. Letras con que deben escribirse ciertas voces.

4.º Clasificaci6n de los acentos. Reglas generales para la acentuaci6n de los monosílabos y polisílabos, diptongos. Excepciones.

Geografía física y política.

1.º Definici6n de una y otra. Epocas

que abraza la geografía antigua, la media y la moderna.

2.º De la tierra. Partes principales que se consideran en este planeta. Círculos y zonas. Climas físicos. Meteoros, ígneos y aéreos. Clasificaci6n de los vientos.

3.º Cartas geográficas y sus divisiones.

4.º De las aguas en general. Definici6n y nomenclatura de las partes principales en que se les considera divididas. Movimientos del Océano. Mareas y corrientes.

5.º Exposici6n de las diferentes clases de gobierno y religiones. Divisi6n política de la Europa. Descripci6n detallada de la Península ibérica, sus límites y subdivisi6n política. Islas adyacentes.

6.º Descripci6n física y política de los reinos y provincias de la Península española con todos sus detalles.

Historia antigua y moderna.

1.º Definici6n y divisi6n de la historia. Acontecimientos más notables de la historia romana. Id. de Grecia. Idem de Cartago.

2.º Dominaci6n de los cartagineses en España. Id. de los romanos. Id. de los godos. Irrupci6n de los sarracenos y reconquista.

3.º Reinados de la casa de Austria.

4.º Reinado de la casa de Borbon hasta nuestros días.

Lectura y caligrafía.

Leer correctamente y escribir con claridad y buena ortografía.

Dibujo lineal.

Los examinados presentarán un dibujo que hayan ejecutado previamente, sin perjuicio de que en el acto del exámen hagan otro en el caso y de la manera que la Junta lo determine.

Idiomas frances ó ingles.

Leer correctamente y traducir con perfecci6n cualquiera de los dos idiomas.

Autores que pueden consultarse sobre las materias que comprenden los ejercicios.

PRIMER EJERCICIO.

Aritmética, de Cirodde, Cortázar ó Bourdon.

SEGUNDO EJERCICIO.

Geometría, de Cirodde, Cortázar ó Vicent.

TERCER EJERCICIO.

Teneduría de libros, de Aznar.
Economía política, de Carballo ó Colmeiro.

Gramática castellana la de la Academia ó Salvá.

Geografía física y política, de Verdejo.
Historia de Ranera.

La designaci6n de autores que antecede no excluye á cualesquiera otros que traten con igual ó mayor latitud las materias sobre que versa el exámen.

Cartagena 9 de marzo de 1863.—
Juan Martínez Illescas.

Núm. 3531.

D. Gregorio Roméa Juez de primera instancia del partido de Palma distrito de la Catedral.

En los autos que penden en este Juzgado entre partes María Luisa Campomar y Palerm demandante y de otra Miguel Campomar y Apolonia Palerm, demandados, sobre division de unas casas y entrega de parte de las mismas ha recaído la sentencia del tenor siguiente:

En la ciudad de Palma de Mallorca á cuatro de marzo mil ochocientos sesenta y tres, en el juicio ordinario instado por María Luisa Campomar contra Miguel Campomar y Apolonia Palerm, sobre division de unas casas y entrega de parte de las mismas:

Resultando por escritura de 13 de noviembre de 1823 que Jaime Llinàs dió en establecimiento á Miguel Campomar y Tomas ciertas casas consistentes en botiga y altos, sitos en esta ciudad y calle llamada den Suau, ántes de la posada de Monserrat:

Resultando que Miguel Campomar y Tomas, por escritura de 17 de agosto de 1860, hizo donacion á su hija María Luisa Campomar de la botiga, fábrica de curtidos con todos sus accesorios y arreos, con los dos pisos sobre la misma sito en esta ciudad, manzana 35, núm. 31 y calle llamada den Suau:

Resultando que apoyada María Luisa Campomar en estas escrituras y en que las casas á que ellas se refieren eran las mismas que en parte tenia alquiladas Miguel Campomar á Gabriel Campomar, incoió demanda solicitando se condenase á este á desocupar la porcion de casa núm. 31 de manzana 35:

Resultando que Gabriel Campomar sostuvo que la casa que habitaba no era la que Miguel Campomar donó á su hija María Luisa:

Resultando que en la sentencia pronunciada en aquel juicio se consideró que la parte de casa de que se trataba correspondió á la señalada con el número 31 y fué agregada á la núm. 33 mucho ántes que se hiciera la indicada donacion y que la cuestion de propiedad debia ventilarse y decidirse directamente en juicio seguido entre los propietarios de las citadas casas; y se absolvió de la demanda á Gabriel Campomar, reservando á María Luisa Campomar el derecho de que se creyese asistida, para que sobre la propiedad de la parte de casa á que dicha demanda se contraia, pudiera ejercitarlo contra quien viesse convenirle:

Resultando que en virtud de esta reserva ha incoado María Luisa Campomar la demanda de que ahora se trata, y fundándose en los hechos espuestos, en que Miguel Campomar pudo hacer de la casa lo que le plugo en que habiéndosela donado la finca íntegra consistente en los bajos y altos se la debe posesionar de todo lo que le fué donado, y en que si no quedan divididas las fincas que pertenecen á Apolonia Palerm y á Miguel Campomar si está en el caso de que se dividan; pide se mande á los espresados Miguel Campomar y Apolonia Palerm dividan y separen sus propiedades, y en su consecuencia mandar al primero le entregue la parte de casa consistente en altos que le donó y de que no se ha pedido posesionar, todo con protesta de costas, daños y perjuicios:

Resultando que Miguel Campomar se ha allanado á esta demanda:

Resultando que Apolonia Palerm no

ha comparecido á oponer excepcion alguna, por lo cual se sigue el juicio en rebeldía en cuanto á la misma.

Considerando que de los demandados, el uno se allana á la demanda y el otro no se ha presentado á combatirla:

Visto el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Se condena á Miguel Campomar y á Apolonia Palerm, á dividir sus respectivas propiedades de la de María Luisa Campomar, y á que verificada que sea dicha division se entregue por el primero á la última la parte de casa consistente en altos que le donó sin hacer especial condenacion de costas.

Y publíquese esta sentencia en el Boletín Oficial de esta provincia. Lo mandó y firmó el Sr. D. Gregorio Roméa Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, ante mí, doy fe.—Gregorio Roméa.—Pedro Gazá.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el último extremo de la sentencia preinserta se publica en este número á los efectos del artículo 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil. Palma 16 de marzo de 1863.—Gregorio Roméa.—P. S. M.—Pedro Gazá.

Núm. 3532.

En virtud del presente edicto se hace saber: Que en el juicio interdicto de adquirir promovido por Margarita Crespi y Andreu contra Gabriel Coll de Santa Eugenia, recayó la sentencia del tenor siguiente:

«Palma 14 de febrero de 1863.

Considerando que de los documentos presentados por parte de Margarita Crespi y Andreu resulta á favor de la misma un título suficiente para adquirir la posesion, y que no consta que nadie posea á título de dueño ó usufructuarios los tres cuarterones de tierra labrantía de que se trata, sitos en el término de la villa de Santa Eugenia y parage llamado el Figueral.

Vistos los artículos 694 y 695 de la ley de enjuiciamiento civil.

Se otorga á Margarita Crespi y Andreu la posesion de los indicados tres cuarterones de tierra, sin perjuicio de tercero y en su consecuencia procedase á dar dicha posesion en la forma que prescribe el art. 698 de la citada ley librándose al efecto al Juez de paz de la villa de Santa Eugenia. Lo mandó y firmó el Sr. D. Gregorio Roméa juez de primera instancia de este distrito de la Catedral ante mí de que doy fe.—Gregorio Roméa.—Sebastian Coll.»

Y habiéndose dado dicha posesion á la Crespi, por proveído de 4 de los corrientes, se ha acordado la publicacion de la espresada sentencia; á fin de que los que se crean con derecho para hacer alguna declaracion, se presenten á verificarlo en el citado juicio, dentro el término de 60 días, contados desde la fecha en que se inserte el presente edicto en el Boletín oficial de la provincia. Palma 11 de marzo de 1863.—Gregorio Roméa.—Por su mandado.—Sebastian Coll.

Núm. 3533.

Por disposicion del Sr. Juez de primera instancia del partido de esta ciudad y distrito de la Catedral, queda señalado el día 30 del corriente mes á las doce de su mañana en los estrados de este juzgado,

para el remate del predio la Cova con su casa rústica y urbana del término de esta ciudad, bajo el plan de subasta que obra en la escribanía del infrascrito escribano, y copia del mismo en poder del pregonero Juan Contestí. Palma 19 de marzo de 1863.—V.º B.º—Roméa.—P. S. M.—Sebastian Coll.

Núm. 3534.

D. Francisco de Madrid Dávila juez de primera instancia de este partido y distrito de la Lonja.

Quien quisiere hacer postura á una botiga y entresuelos señalada con el número 31 de la manzana 44, justipreciada en 1.000 libras el primer piso de la casa número 32 de la manzana 44, justipreciado en 1.300 libras, el segundo piso de la indicada casa número y manzana ya espresada en 1.150 libras, y el tercer piso con el terrado de la propia casa en 1.300 libras. La casa botiga y entresuelos con derecho de agua señalada con el número 16 de la manzana 2, en 1.500 libras, el primer piso de la casa número 17 de la manzana 2, en 700 libras, el segundo de la misma casa número y manzana en 600 libras, el tercero en 470 libras; y el cuarto con el terrado en 470 libras; la botiga con entresuelos número 18 de la manzana 2 en 1.700 libras; la botiga con entresuelos número 11 manzana 20 en 900 libras; los entresuelos señalados con el número 15 de la manzana 119 en 1.400 libras; propias todas de D.ª Francisca Oliver, sitas en esta ciudad; que de orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido y distrito de la Lonja se sacan á pública subasta por término de 20 días, para con su valor hacer pago á D. Manuel Vicens de 2.165 libras 8 sueldos, siendo condicion espresa que serán de cargo del comprador pagar los derechos de corredor, salario de escritura, hipoteca y demas que ocasione el traspaso. Acuda á los estrados de este Juzgado el día 9 de abril próximo á las doce de su mañana y se admitirán las que hicieren siendo arregladas á derecho. Palma 14 de marzo de 1863.—Francisco de Madrid Dávila.

Núm. 3535.

D. Juan Pons y Mercadal escribano numerario por S. M. del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fe y testimonio: que en el espediente de pobreza promovido por el procurador D. Juan Mesa á nombre de Pedro Villalonga y Villalonga, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

«Mahon 14 de marzo de 1863.—En el incidente que sobre pobreza en este juzgado á pendido y pende incoado por el procurador D. Juan Mesa, apoderado de Pedro Villalonga y Seguí y de sus hijos Juan, Miguel, Pedro, Margarita y María Villalonga y Villalonga, casadas las dos últimas con Juan Mercadal y Juanico y Pedro Cardona y Vinent vecinos de Alayor, contra Juan y Pedro Villalonga y Gimenez del mismo vecindario, en cuyo incidente ha formado tambien parte el Promotor fiscal: visto.

Resultando que presentada la mencionada demanda en 12 de diciembre del

año próximo pasado, se confirió de ello le oportuno traslado á Juan y Pedro Villalonga y Gimenez, los cuales no comparecieron á pesar de haber sido citados para ello en forma, y por lo mismo fueron declarados en rebeldía, señalándoseles los estrados del Juzgado, á quienes se han hecho las notificaciones en representacion de aquellos, practicándose con citacion fiscal las pruebas solicitadas por los actores.

Considerando que de dichas pruebas y de la certificacion espedita por el Secretario del Ayuntamiento de Alayor de fojas 17, así como tambien del justiprecio de folio 30, aparece justificado que los escasos bienes que poseen algunos de los actores, no bastan ni en mucho, para producir á los mismos el importe del doble jornal que un bracero gana en esta cabeza de partido, y que por lo tanto los representados por el Procurador Mesa, son acreedores al beneficio que solicitan.

Vistos los artículos 179 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

El Sr. D. Facundo Cartadellas, Juez de primera instancia de este partido, por ante mí el infrascrito escribano, dijo: que debia declarar y declaraba pobres y con derecho á disfrutar de los beneficios consiguientes, á Pedro Villalonga y Seguí y á sus hijos Juan, Miguel, Pedro, Margarita María Villalonga y Villalonga, entendiéndose con las salvedades consignadas en los artículos 199 y 200 de dicha ley. Hágase saber esta providencia, y publíquese en el Boletín oficial de la provincia, remitiéndose la oportuna copia al Sr. Gobernador con arreglo á lo prescrito en el art. 1.190 de la ley espresada.

Y por este su auto definitivamente juzgando; así lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez de que doy fe.—Facundo Cartadellas.—Juan Pons, escribano.»

Y para que conste y á los efectos mandados, libro el presente que firmo y autorizo con el sello de este juzgado, doy fe. Mahon 16 de marzo de 1863.—Juan Pons, escribano.

Núm. 3536.

D. Francisco Garcia Franco Juez de primera instancia del partido de Manacor.

Hago saber: que quien quiere hacer postura á los bienes de la propiedad de Gerónimo Sureda, vecino de la villa de Artá, justipreciados en 1300 libras mallorquinas consistentes en una carterada y media de tierra campo y arbolado sita en el término de dicha de Artá, llamado no Pera Gili, que linda con camino del Molinet, con tierras de María Esteva, con la de Juan Sard, con el huerto y con el camino que conduce al huerto llamado Son Batista, que de orden del Sr. Juez de este partido se saca á pública subasta por término de 20 días para con su producto hacer pago á María Esteva de las mensualidades vencidas, acuda á los estrados del juzgado el día 2 de abril próximo venidero á las diez de su mañana hora señalada para el remate que se le admitirá la que hiciera siendo arreglada á derecho. Manacor 7 de marzo de 1863.—Francisco Garcia Franco.—P. M. D. S. S.—Juan Llobera.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Sebastian de la Fuente y Alcázar, Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á seis de marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monáres.

Accediendo á la solicitud de D. José Gamarra y Cambrero, Presidente de la Sala de Indias en el Tribunal Supremo de Justicia,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda, y en concederle, en atención á sus dilatados y buenos servicios, los honores de Presidente del espresado Supremo Tribunal.

Dado en Palacio á seis de marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monáres.

Vengo en promover á la Presidencia de la Sala de Indias, vacante en el Tribunal Supremo de Justicia por jubilacion de D. José Gamarra y Cambrero, á D. Sebastian Gonzalez Nandin, Ministro mas antiguo en el espresado Supremo Tribunal.

Dado en Palacio á seis de marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monáres.

Vengo en promover á la plaza de Ministro, vacante en el Tribunal Supremo de Justicia por ascenso de D. Sebastian Gonzalez Nandin, á D. José María Cáceres, Presidente de Sala mas antiguo en la Audiencia de Madrid.

Dado en Palacio á seis de marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monáres.

Vengo en nombrar para la presidencia de Sala vacante en la Audiencia de Madrid por promocion de D. José María Cáceres, á D. Pedro Gúdal, Magistrado en comision y el mas antiguo de la espresada Audiencia y Regente que ha sido de la de Cáceres.

Dado en Palacio á seis de marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monáres.

Para la plaza de Magistrado, vacante en la Audiencia de Madrid por haber sido nombrado Presidente de Sala de la misma D. Pedro Gúdal,

Vengo en nombrar á D. Joaquin José Cervino, Subdirector del Registro de la Propiedad.

Dado en Palacio á seis de marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado

de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monáres.

(Gaceta del 8 de marzo.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una instancia elevada á este Ministerio por Don Ramon Serapio de Eguisquiza, vecino de Santander, en solicitud de que los objetos de arte que los jóvenes artistas españoles residentes en el extranjero remiten á sus padres ó familias, gocen de la misma franquicia que concede la nota vigésima del moderno arancel respecto á aquellos objetos cuyos autores, ademas de ser españoles, estén pensionado por el Gobierno, Academia de Bellas Artes ú otras corporaciones.

En su vista, y considerando que no es justo que sean de peor condicion que el Gobierno los padres ó familias que sufragán á veces con no pocas privaciones los gastos de la carrera de sus hijos en el importante estudio de las Bellas Artes, S. M. de conformidad con lo propuesto por V. I. se ha dignado conceder que en lo sucesivo gocen de la franquicia solicitada las obras de Bellas Artes ejecutadas por españoles en el extranjero; y que para que pueda tener efecto esta concesion se redacte el primer párrafo de la nota vigésima del arancel actual en los términos siguientes: «Las obras de Bellas Artes ejecutadas por españoles en el extranjero se considerarán como objetos nacionales, y por consecuencia libres de derechos siempre que se acredite previamente la circunstancia de ser trabajo de dichos artistas.»

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1863.—Salaverria.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles. (Gaceta del 4 de marzo.)

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

MAR DE LAS ANTILLAS.

Boyas-valizas y de amarra en el puerto de Samaná, isla de Santo Domingo.

Segun ha manifestado el Escmo. Sr. Comandante general del Apostadero de la Habana é islas de Barlovento, se han fundeado en el mencionado puerto las siguientes boyas-valizas:

Situacion de la boya-valiza del estremo NO. de Cayo Levantado.

- Centro del islote Bonhome... N. 12.º E.
- Centro de la batería de punta Cacao..... N. 60.º E.
- Punta NO. de Cayo Pascal... E.
- Punta N. de Cayo Levantado. S. 5.º E.

Situacion de la boya-valiza del estremo S. del Bajo Carenero Chico.

- Punta E. de Cayo Carenero Chico..... N. 25.º O.
- Centro de la batería del Cacao..... E.
- Punta O. de Cayo Levantado. S. 36.º E.
- Centro de la isla Arenosa..... S. 19.º E.

Situacion de la boya de amarra de Bahía Clara.

- Punta Lirio..... E.
- Punta Grosa..... N. 46.º O.
- Punta E. de Cayo Tropezon. N. 87.º O.
- Punta SO. de Cayo Levantado..... S. 55.º E.

Situacion de la boya de amarra de Puerto Santa Bárbara.

- Centro de la batería de Santa Bárbara..... N. 28.º E.
 - Punta O. de Cayo Escondido..... S. 35.º O.
 - Punta O. de Cayo Carenero Grande..... S. 46.º E.
 - Punta O. de la bahía de la Aguada..... N. 36.º E.
- Los rumbos son magnéticos.

Faro en Punta Maysí.—Isla de Cuba.

Segun noticia dada por el mismo Escmo. Sr., se ha encendido desde el 19 de noviembre de 1862 el mencionado faro, recientemente construido.

Está situado en la espresada punta, que es la oriental de la isla de Cuba. Aparato dióptrico de segundo órden. Luz fija, de color natural.

Latitud... 20.º 15' 10" N. Longitud.. 67.º 58' 7" O. de S. F.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel medio del mar, 39 metros. La torre es redonda, de base octagonal, y unida á la habitacion de los torreros.

MAR BLANCO.—COSTAS DE RUSIA.

Segun anuncio del Ministerio de Marina del Imperio de Rusia, deben encenderse desde el 13 de agosto próximo los dos siguientes faros recientemente construidos:

Faro de Swiatoi Noss.

Está situado en el cerro mas elevado y mas meridional de Swiatoi Noss, en la parte O. de la entrada del mar Blanco.

Aparato catóptrico.—Luz fija, blanca. Alcance en tiempo despejado, 20 millas.

Latitud... 68.º 8' 52" N. Longitud.. 46.º 4' 10" E. de S. F.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 91 metros.

La torre es de figura octagonal, de 18 metros de altura, pintada de amarillo claro y la linterna de color gris.

Con objeto de que pueda reconocerse fácilmente el cerro de Swiatoi Noss, en tiempo de niebla y cuando no se vea el faro, se ha construido cerca de la parte N. del cabo una torre de madera, de figura de pirámide cuadrangular, de 15 metros de altura y 34 metros de elevacion sobre el nivel del mar; sus caras están pintadas á fajas blancas, negras y rojas.

Faro en isla Sosnovets.

Está situado en la espresada isla, parte O. de la entrada del mar Blanco.

Aparato catóptrico.—Luz fija, blanca. Alcance en tiempo despejado, 13 millas.

Latitud... 66.º 29' 18" N. Longitud.. 46.º 55' 43" E. de S. F.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel medio del mar, 32 metros.

La torre es de figura octagonal, de 23 metros de altura, pintada de amarillo claro y la linterna de color gris.

Luz en Solovetzi.

Asimismo, con objeto de iluminar la parte NO. del horizonte, se encenderá provisionalmente, por via de ensayo, una luz en la torre de la iglesia del cerro Sekirnoi, isla de Solovetzi, á la entrada del golfo de Onega.

Su situacion geográfica es la siguiente: Latitud... 65.º 7' 00" N. Longitud.. 41.º 49' 46" E. de S. F.

VALIZAMIENTO DE LAS COSTAS DE FRANCIA.

Por disposicion del Ministro de Obras públicas del Imperio de Francia, se han verificado durante el mes de noviembre de 1862 las siguientes alteraciones en el espresado valizamiento:

PASO DE CALAIS.—Se ha colocado una boya de palastro sobre el banco Ligne, y otra, tambien de palastro; con campana y reflectores en los Quénocks.

FINISTERRE.—La boya que indicaba las piedras Les Fillets; en la gola de Brest, la del Stolvézen, de las cercanías de la rada de Mórtaix, y la valiza del Carrec Bazil, en Laverwrach, han sido destruidas por el mar.

BOCAS DEL RÓDANO.—El mar se ha llevado la boya del bajo La basse Saint-Estéve, en las inmediaciones de la isla Rato-neau, rada de Marsella.

Madrid 19 de febrero de 1863.—Francisco Chacon.

(Gaceta del 5 de marzo.)

FINCAS RÚSTICAS Y URBANAS.

Se compran cuantas se vendan en toda España. Dirijirse á D. Gerónimo G. de Sierra, calle de Preciados — 57 — Madrid, quien ademas proporciona compradores, vendedores y renteros segun las instrucciones que se le den.

GUIA FABRIL É INDUSTRIAL

DE ESPAÑA,

publicada con el apoyo y autorizacion de

Gobierno de S. M. por

D. FRANCISCO GIMENEZ Y GUITED.

AÑO DE 1862.

Esta obra que ha sido últimamente recomendada á los Ayuntamientos, por el Gobierno de S. M., abonándoles el importe en el presupuesto municipal, á los que voluntariamente quieran poseerla de ella. Se halla de venta en la librería de esta imprenta.

CONTRIBUCION DE CONSUMOS.

Manual, modelos y tabla para los repartimientos individuales, segun el Real decreto y Real instruccion de 15 y 24 de diciembre de 1856, por un empleado.

Forma un cuaderno en 4.º y se halla de venta en la librería de esta imprenta.

ARANCELES JUDICIALES

de los Secretarios de los Juzgados de paz, Secretarios de Ayuntamiento, hombres buenos y feles de fechos de los pueblos, alguaciles y porteros y peritos, conforme á las modificaciones hechas por el Real decreto de 28 de abril de 1860.

Por el Director del Centinela de los Secretarios, D. Manuel Cándido Reinoso. Forma un cuaderno en folio muy útil y se halla de venta en la librería de esta imprenta.

PALMA.

IMPRESOR DE D. FELIPE GUASP, IMPRESOR REAL.